

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados**

Se suscribe en la *Esuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p^s de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 4996

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Enero.)

Núm. 105

Gobierno Civil.

Negociado 3.º—Circular.—Debiendo proveerse la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de Mahon, vacante por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Sres. Profesores de dicha facultad que deseen obtenerla, dirijan sus instancias á este Gobierno Civil dentro el plazo de treinta días acompañando copia de los títulos que posean.

Palma 23 Enero 1899.

El Gobernador,
Roman Laá.

Núm. 106

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial
 Mes de Enero del año económico de 1898 á 99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	5718'66
2.º	Servicios generales	2315'83
3.º	Obras obligatorias.	„
4.º	Cargas.	195'75
5.º	Instrucción pública.	6756'57
6.º	Beneficencia.	41342'00
7.º	Corrección pública.	1591'00
8.º	Imprevistos.	833'00
9.º	Nuevos establecimientos	„
10	Carreteras.	„
11	Obras diversas.	625'00
12	Otros gastos.	2144'00
13	Resultas.	„
14	Ampliación.	„
15	Movimiento de fondos ó suplementos	„
16	Devoluciones	„
	Total.	61.521'81

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de sesenta y un mil quinientas veinte y una pesetas ochenta y un céntimos.

Palma 11 de Enero de 1899.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 107

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Ignorándose el paradero de los mozos Vicente Cafiellas Serra de Pedro José y Francisca, Juan Serra Tramulles de Pedro y Rosa, Gaspar Bibiloni Arnau de Francisco y María, Pedro Juan Fiol Calafat de Bartolomé y Francisca y Francisco Torrrens Ramis de José y María, todos naturales de este distrito municipal, los cuales por cumplir 19 años desde el 1.º del que cursa al 31 de Diciembre próximo se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, amos y parientes ó personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que el veinte y nueve del que rige á las diez de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en sustitución de la citación que preceptúa el art. 47 de la ley de reclutamiento y reemplazo de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los referidos interesados y que la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Maria 16 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Bartolomé Simonet.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 108

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador voluntario y Agente ejecutivo para la cobranza de consumos de esta villa correspondiente al actual ejercicio económico de 1898-99, se anuncia al público para que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporación municipal dentro el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pollensa 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ramon Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 109

ALCALDIA DE SAN JOSE

Anuncio.—Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado José Ribas Tur número 32 del cupo de este pueblo para el reemplazo de 1898, con objeto de acreditar la excepción comprendida en la regla 10.ª del art. 88 de la ley de reempla-

zos, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Alcaldía ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 1, 2 y 3 por haber obtenido el último número del sorteo el mozo que pretende eximirse, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

San José á 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 110

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el padron de prestación personal de todos los habitantes de esta ciudad para el presente año, estará expuesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días contados del de la fecha.

Alcudia 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 111

ALCALDIA DE BUGER

Ignorándose el paradero del mozo Juan Frontera Siquier, natural de este pueblo y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de este año, se cita al mismo, ó á sus representantes legales para que el día 29 del corriente mes, á las ocho de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer lo que le convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en cumplimiento y á los efectos del art. 47 de la ley de 21 Octubre de 1896, apercibiéndole que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Buger 19 Enero de 1899.—El Alcalde; Francisco Siquier.

Núm. 112

ALCALDIA DE VILLA-CARLOS

Habiendo sido inscritos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como naturales de ella, los mozos Juan Febrer Rosselló, de Ramon y Juana María, Pedro Estarellas Roig, de Juan y Francisca, Francisco Florit Camps, de Pedro y Esperanza, Gaspar Sastre Crespi, de Gaspar y Catalina, Sebastián Obrador Más, de Antonio y Margarita, y Miguel Vaquer Sureda, de Martín y Francisca, cuya existencia y paradero lo mismo que la de sus padres se ignora; se les cita por medio del presente, para que concurren á alegar lo que crean conveniente sobre dicho alistamiento, hasta que el día 11 de Febrero próximo en que se ha de proceder al cierre del mismo.

Villa-Cárlos 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Vila.

Núm. 113

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo el recluta Miguel Monjo Moger hijo de Juan y de Margarita número 79 del sorteo de este año, faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Felanitx 21 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 114

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ignorándose el paradero y existencia del mozo Ramon Deyá y Juan, de Manuel y Antonia que se halla comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y reemplazo vigente, se le cita por medio del presente para que el día 29 de los corrientes á las nueve de su mañana comparezcan en esta Casa Capitular á exponer cuanto le convenga en el acto de la rectificación del alistamiento, apercibiéndole que por su incomparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Porreras 21 Enero de 1899.—El Alcalde, Gabriel Mora.—El Secretario, Cristóbal Mora.

Núm. 115

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Lieta definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores del Reino que se publica á los fines prescritos por el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Jaime Antonio Clar y Vila
 Juan Verger Tomás
 Jaime Antonio Clar Vicens
 Bernardo Escalas Vidal
 Juan Bonet Ferrando
 Andrés Caldentey Cánaves
 Juan Manresa Rigo

D. Sebastián Rigo Manresa
Miguel Clar Vila
Miguel Oliver Vidal
Cosme Clar Vicens
Jaime Bonet Danús

Mayores contribuyentes.

D. Adrover Escalas Gabriel
Adrover Adrover Jaime Blanquet
Adrover Miguel Jaime de ne Cosme
Adrover Suñer Pedro
Bonet Verger Juan Torrellas
Bonet Obrador Lorenzo
Ballester Obrador Miguel
Bonet Vadell Miguel S. Llorens
Bonet Barceló Mateo
Bonet Roselló Onofre
Bonet Vidal Guillermo
Bonet Ferrando Nadal
Burguera Vidal Bepito
Burguera Rigo Bartolomé
Bonet Lladó Gregorio
Bonet Vidal Jerónimo
Caldentey Bannasar Antonio
Clar Vicens Bernardo
Clar Vila Cosme
Escalas Escalas Antonio
Escalas Vidal Bernardo
Escalas Escalas Jaime
Escalas Vidal Jerónimo
Forteza Pomar Miguel
Forteza Pomar Gabriel
Garcias Garcias Bartolomé
Garcias Bonet Bartolomé Bárbara
Manresa Mercadal Antonio
Llull Bauzá Miguel
Roig Bartolomé de Jerónimo
Rigo Adrover Andrés
Rigo Rigo Silvestre Sabater
Rigo Bonet Bernardo
Rigo Riera Guillermo
Rigo Manresa Juan
Rigo Rigo Antonio
Salom Bonet Bartolomé
Tomás Suñer Pedro
Tomás Suñer Sebastián
Tomás Suñer Pedro Juan
Vila Oliver Guillermo
Vidal Covas Bernardo
Verger Tomás Miguel
Verger Tomás Lorenzo
Verger Tomás Sebastián
Verger Ferrer Damian
Vadell Vidal Andrés
Vidal Clar Miguel
Vidal Bonet Jaime Carlos
Vidal Vidal Juan Cordella
Vidal Vidal Damian Niu
Vidal Vila Damian

Santañy 22 Enero de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 116

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos de abintestato de D. Clemente Blanes y Tolosa se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos sobre declaración de herederos abintestato del liberto Clemente Blanes Tolosa, en que han comparecido y son partes como aspirantes a dicha herencia, D. Rafael Luis Blanes y Massanet defendido por el Letrado D. Jacinto Feliu y antes por D. Antonio María Sbert y representado por el procurador D. Andrés Reinés y D.^a Agustina Guilffucci defendida por el Letrado de este colegio D. Bartolomé Simonet y Reinés y representada por el procurador D. José María Zavaleta siendo tambien el representante del Ministerio Fiscal delegado para intervenir en los asuntos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia por el Sr. Fiscal de la Excelentísima Audiencia del Territorio:—1.º Resultando: que el liberto Clemente Blanes y Tolosa natural de Mayagüez en la isla de Puerto-Rico y domiciliado en esta

ciudad, falleció el día diez de Enero de mil ochocientos noventa sin disposición testamentaria, en estado de soltero y sin herederos legítimos conocidos, habiéndose traído a los autos la certificación negativa de la Dirección General de los Registros Civil y del Notariado expedida con fecha veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos que ocupa el folio ciento cuatro:—2.º Resultando: que en veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno por el procurador D. Cayetano Abrines se presentó escrito a este Juzgado en nombre de D. Miguel Adrover en los autos en que había sido declarado pobre y alegando la circunstancia de ser acreedor por varias partidas contra el expresado Clemente Blanes, fundado en lo dispuesto en los artículos 959, 963 y 964 de la ley de Enjuiciamiento Civil, solicitando la prevención del juicio de abintestato del nombrado Clemente con las medidas señaladas para tales casos en la ley citada. 3.º Resultando: que por auto de veinte y uno de Agosto del mismo año mil ochocientos noventa y uno se previno el juicio de abintestato de Clemente Blanes y Tolosa mandándose entre otras cosas que se publicasen edictos en los sitios públicos de esta ciudad y se insertasen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando a los que se creyesen con derecho a heredarle, para que comparecieran dentro el término de treinta días; y dirigiéndose exhorto al Juez de primera instancia de Mayagüez para que se fijasen los mismos edictos en los sitios de costumbre de aquella población. 4.º Resultando: que en virtud de dicho llamamiento compareció el procurador D. Andrés Reinés en nombre y representación de D. Rafael Luis Blanes en el concepto de Patrono, cuyo Blanes era natural de esta vecindad, y en escrito de veinte y nueve de Septiembre del mismo año mil ochocientos noventa y uno solicitó que fuese declarado dicho don Rafael sucesor universal del liberto Clemente Blanes en el expresado concepto de patrono del propio liberto y en virtud de lo establecido en las leyes de Partidas respecto a la sucesión de los esclavos manumitidos cuando fallezcan sin descendientes, padres ni hermanos. 5.º Resultando: que en providencia de veinte y uno de Octubre de dicho año mil ochocientos noventa y uno se proveyó al mencionado escrito mandándose tener por parte al procurador Reinés en estos autos; se dispuso su prosecución con intervención del Ministerio Fiscal en representación de los ausentes que pudiesen tener derecho a la herencia; y se mandó la formación de la correspondiente pieza separada sin intervención en ella de D. Miguel Adrover, para la declaración de herederos abintestato, la cual pieza debió encabecerse con los documentos y actitudes señalados en la misma providencia de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. 6.º Resultando: que formada la pieza separada en 28 del mismo mes y año, encabezada con el testimonio ordenado, presentó el procurador de D. Rafael Luis Blanes escrito de catorce de Noviembre siguiente solicitando que se mandase expedir y publicar los correspondientes edictos en los periódicos oficiales de Palma y Mayagüez y en la *Gaceta de Madrid* en los términos prescritos en los artículos 984 y 986 de la ley de Enjuiciamiento Civil, llamando a los que se creyesen con derecho a la herencia del susodicho liberto Clemente Blanes Tolosa. 7.º Resultando: que habiéndose accedido a la solicitud anterior en providencia de 18 del propio mes de Noviembre de 1891, se publicaron los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 26 del mismo mes, en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día seis de Diciembre siguiente y en la *Gaceta de Puerto-Rico* de 19 del mismo Diciembre. 8.º Resultando: que en virtud de otra providencia de 23 de Agosto de 1892, recaída sobre escrito de 20 del mismo mes, presentado por el procurador de D. Rafael Luis Blanes y a tenor del artículo 987 de la ley Precesal, se mandó que se expidieran y publicasen segundos edictos con el mismo objeto, los cuales fueron

publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Mayo siguiente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del tres del mismo mes y en la *Gaceta de Puerto-Rico* correspondiente al tres de Junio.—9.º Resultando: que en 14 de Julio del susodicho año 92 presentó un escrito de un Fernando Suarez, al Juez de primera instancia de Mayagüez, pidiendo que se uniesen a las diligencias practicadas para el cumplimiento del exhorto referente a la publicación de edictos, otro escrito dirigido por el mismo Suarez al Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca, pidiendo que sus hijos María del Carmen y Fernando fuesen declarados herederos legales de Clemente Blanes, como hijos de su difunta esposa, Petrona, hermana del susodicho Clemente. 10. Resultando: que con dicho escrito acompañó Fernando Suarez la partida de defunción de Petrona Mesli que se decía ser hermana de Clemente Blanes, y las de bautismo de sus indicados hijos María del Carmen y Fernando Suarez Mesli, ofreciendo información testifical para subsanar la falta de la partida de bautismo de su consorte Petrona, que manifestó no había podido encontrar, y para enmendar varios errores de nombre que dijo se observaban en los documentos presentados.—11. Resultando: que suscitada cuestión por la parte de don Rafael Luis Blanes sobre la forma y efectos de la presentación de la pretensión de Fernando Suarez a nombre de sus hijos, en providencia de 30 de Noviembre del referido año 1892, se acordó a propuesta del Ministerio Fiscal en su dictamen de 11 del mismo mes, que se expidiese exhorto al Juzgado de primera instancia de Mayagüez para recibir la información ofrecida por dicho Suarez la que debía tener lugar con citación de D. Rafael Luis Blanes.—12. Resultando: que sin dicha citación, se recibió la información en Mayagüez y habiéndose devuelto el exhorto con las diligencias continuadas en el mismo para su cumplimiento, mediante providencia de 25 de Junio de 1894 se ordenó que se tuviese por devuelto el exhorto y que se pasasen los autos al Fiscal.—13. Resultando: que en 18 de Agosto del mismo año 1894, el Sr. Fiscal presentó dictamen pidiendo que el Estado fuese declarado heredero legal de Clemente Blanes por no existir parientes del mismo ya que Fernando Suarez no había justificado debidamente el entronque de sus hijos con el finado, y D. Rafael Luis Blanes carecía del derecho de patronato que pretendía por razón de las leyes abolicionistas de la esclavitud, en las islas de Puerto-Rico y Cuba.—14. Resultando: que con fecha 20 de los mismos mes y año presentó escrito por el procurador don José María Zavaleta en nombre de una D.^a Agustina Guilffucci vecina de Mayagüez: alegando que dicha interesada era nieta de Martina Guilffucci sobrina de Clemente Blanes, y como tal, tenía derecho a la herencia de éste; y para deducir la correspondiente reclamación solicitó que se la tuviese por parte, y se le comunicasen estos autos, con suspensión de todo ulterior procedimiento.—15. Resultando: que habiéndose accedido a la solicitud anterior mediante providencia de 22 del propio Agosto de 1894, en escrito de 29 de Enero de 1895 presentado por el procurador Zavaleta, en nombre de la susodicha Agustina Guilffucci, solicitó, que con suspensión de la adjudicación de los bienes del liberto Clemente Blanes Tolosa a favor del Estado que tenía interesado el Ministerio público, se declarase heredera universal propietaria del susodicho Clemente Blanes a la abuela de su representada D.^a Martina Guilffucci como único pariente dentro el cuarto grado que se había presentado a reclamar la herencia del finado: en justificación de cuyo parentesco, presentó un testimonio librado por el Juzgado de 1.^a instancia de Mayagüez del auto recaído en una información *ad perpetuam* practicada por la Agustina Guilffucci para acreditar que su abuela Martina era sobrina de Clemente Blanes.—16. Resultando: que con-

aducida por la nombrada Agustina Guilffucci lo evacuó allanándose a la declaración de heredera del liberto Clemente Blanes, pretendida por dicha interesada.—17. Resultando: que habiéndose pedido por parte de D. Rafael Luis Blanes en escrito de 23 de Mayo de 1896, que se celebrase la junta de interesados ordenada por el artículo 994 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se verificó esta en los días, ocho y diez, de Julio siguiente, concurriendo a dicha junta los defensores de D. Rafael Luis Blanes y de D.^a Agustina Guilffucci y el representante del Ministerio Fiscal, sosteniendo los dos primeros sus respectivas pretensiones y apoyando el último la de la Guilffucci, por entender que debía sostener el dictamen anterior.—18 Resultando: que despues de celebrada la junta mencionada, se mandaron traer los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes, en providencia de once de dicho mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis; y en otra de 20 siguiente, para mejor proveer, se acordó la práctica de varias pruebas en la ciudad de Mayagüez; que habiendo dado lugar a distintas incidencias, fué reformada por la sentencia incidental de 15 de Enero de 1897, en virtud de la cual se ordenó expedir exhorto al Juzgado de 1.^a instancia de Mayagüez para que las partes pudiesen reclamar la unión de cualesquiera documentos que tuviesen relación con el parentesco alegado por Agustina Guilffucci con Clemente Blanes ó sirviesen para justificar las circunstancias que tendiesen a esclarecer la existencia ó no existencia de dicho parentesco.—19 Resultando: que recibido el exhorto por el referido Juzgado de Mayagüez, se presentaron por la parte de D. Rafael Luis Blanes, con citación de las demás partes, un testimonio completo de la información *ad perpetuam* de la Guilffucci, para acreditar su parentesco, en la cual consta la partida de defunción de la Martina Guilffucci abuela de dicha interesada fallecida en 1882 a la edad de 75 años y una escritura de compra-venta de esclavos, otorgada por D. Agustin Feliu a favor de don Antonio Blanes y Juan, el 10 de Junio de 1850; de la que se desprende, que la esclava Martina y su hijo Clemente comprados en aquella época por el mencionado D. Antonio Blanes, tenían la edad de 28 y 4 años respectivamente.—1.º Considerando: que resulta evidenciada la no existencia del pretendido parentesco de la Agustina Guilffucci con Clemente Blanes, porque es absolutamente imposible que la abuela de la primera, que al morir en 1882 tenía 75 años y había nacido por tanto en 1807, fuese sobrina del segundo; ó lo que es igual, nieta de la madre del mismo Clemente quien tenía 28 años en 1850 siendo el de su nacimiento el 1822 y apareciendo en su consecuencia con una edad menor de 15 años que la de su pretendida nieta.—2.º Considerando: que aunque no se hubiese descubierto el absurdo contrasentido que produce la comparación de las fechas citadas que constan en virtud de lo consignado en los documentos públicos referidos, aun así no sería admisible la pretensión de la Agustina Guilffucci, de que su abuela Martina fuese declarada heredera de Clemente Blanes, porque tal pretensión no viene apoyada en prueba alguna fehaciente; ya que ha debido justificarse en estos autos y ante este Juzgado, el parentesco supuesto, sin que tenga valor alguno probatorio una información *ad perpetuam* practicada ante un Tribunal incompetente, sin intervención de la parte interesada en estos autos y aprobada por el mismo Juzgado de Mayagüez, con la fórmula de «en cuanto hubiese lugar en derecho».—3.º Considerando: por otro lado, que según lo prevenido en el art. 2.002 de la ley de E. Civil no deben versar las informaciones *para perpetua memoria*, sobre hechos de que puedan resultar perjuicios a una persona cierta y determinada; y que por lo mismo, los que fueron objeto de la indicada información, no son admisibles en perjuicio de un tercero, que no tuvo en su depuración

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3152'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1640'50
	<i>Cargo</i>	4798'34
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1679'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3114'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		6'00	
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	3510'12		3510'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	844'76	1562'76	2407'52
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	233'75	71'74	305'49
<i>Cargo pesetas.</i>	4588'63	1640'50	6229'13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	520'90	430'23	951'13
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		898'47	898'47
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	40'00		40'00
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		301'89	301'89
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		18'50	18'50
12 Resultas.			
13 Ampliación.	874'89	30'00	904'89
<i>Data pesetas.</i>	1435'79	1679'09	3114'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Fornalutx 31 Diciembre 1898.—El Depositario, Jaime A. Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, José Vicens.

drid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Perez Porto. —Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Sebastian Gazá.

Y para que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el mismo en Palma á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 117

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, mediante providencia del día de hoy, dada en los autos preparación de demanda que se sigue á instancia de doña Isabel Llaneras y Quintana contra doña Martina Espondaburu y Marco, se cita á ésta, cuyo paradero se ignora, para que el día diez y ocho de Febrero próximo á las once de su mañana, se presente ante dicho Juzgado al objeto de declarar bajo juramento indecisorio, á tenor de cierta posición que versa sobre el reconocimiento de su firma puesta al pié de un pagaré obrante en los referidos autos; bajo apercibimiento de ser declarada confesa al tenor de dicha posición si deja de presentarse.

Palma diez y nueve Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Guillermo Vidal.

Núm. 118

UNIVERSIDAD DE BARCELONA Rectificación.

D.ª María de la Encarnación Monclús y Clavería aspirante por concurso único á

las escuelas de niñas que para su provisión por dicho medio ha sido últimamente convocado, ha acudido dentro del plazo que señala el artículo 29 del Reglamento solicitando á su favor la propuesta para la escuela de Talamanca por tener acreditados un año cinco días de servicios en propiedad.

Como de la revisión de la hoja de la interesada resulta que la misma desempeñó en propiedad la escuela incompleta de ambos sexos de Guardia, Distrito de Hoz de Barbastro (Huesca), con el haber anual de 250 pesetas durante un año siete días, servicios que no se tuvieron en cuenta por hallarse continuados y englobados entre los interinos, lo que dió motivo á que pasaron desapercebidos por esta dependencia; este Rectorado ha resuelto rectificar la lista del citado concurso, conceder á la recurrente el número de la misma y proponerla para la escuela de Talamanca con el haber de 250 pesetas, dejando sin efecto la propuesta para esta plaza hecha á favor de D.ª Catalina Mateu, así como la hecha á favor de D.ª Luisa Serra para Viladordis que deberá entenderse adjudicada á la Señora Mateu.

Lo que por disposición del Excmo. señor Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 2 Enero de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 119

Primera enseñanza.

En virtud del concurso único correspondiente al mes de Enero de 1897 se han expedido por este Rectorado los nombramientos siguientes: D. Pedro Llorach para Cambrils, D. Mariano Crivellé para Picamoxons, D. Vicente Sanz para Masllorens, D. Pio Rueda para San Clemente Sasebas, D. Guillermo Diaz para Castellgalí, D. Jacinto Verdés para Senterada,

parte ni intervención de ninguna clase.—4.º Considerando: que aunque hubiese obtenido completa y formal justificación el entronque pretendido por la sobredicha Agustina Guilffucci, y esta justificación se hubiera traído á estos autos en el modo y tiempo debido, no sería tampoco valedero tal parentesco en perjuicio del mejor derecho de D. Rafael Luis Blanes: ya que por las leyes de Partida y por el Derecho Romano vigente en Mallorca á que debe ceñirse la sucesión del liberto Clemente, solo los padres, hijos ó hermanos del esclavo manumitidos son preferidos al Patrono, en el caso de morir abintestato alguno de tales libertos.—5.º Considerando: que de la misma manera debe ser desatendida la pretensión de Fernando Suarez de que sus hijos sean declarados herederos del repetido Clemente Blanes, porque además de no haber quedado probado, cual debía serlo, el parentesco alegado y de no haberse presentado á formar parte de estos autos, el susodicho Suarez, siempre resultaría que sus hijos tampoco se hubiesen hallado comprendidos en los grados de parentesco necesarios para excluir al patrono de la herencia intestada de su pariente.—6.º Considerando: que tanto por las leyes de Partida vigentes en la isla de Puerto-Rico en materia de las manumisiones de esclavos antes de la abolición de la esclavitud, como por el Derecho romano en punto á sucesiones admitido en esta de Mallorca, los llamados á suceder en la herencia intestada de los libertos, son los patronos y sus causa-habientes; siempre que los primeros hubiesen fallecido sin padres, hijos ni hermanos.—7.º Considerando: que el Patronato nacido del acto de otorgar la libertad á un esclavo, debió su origen, al vínculo de derecho establecido por la Legislación romana, lo mismo que por la de Partida, en virtud del cual, venía á quedar unido el liberto á su bienhechor con el parentesco moral derivado de tal beneficio; siendo considerado el liberto como hijo de su Patrono, cuyo apellido tomaba y considerándose como un miembro de su propia familia, gozando en ella de análogos derechos que los hijos del Patrono: por lo cual, es necesario reconocer, que el Patronato debe estimarse como una institución creada mejor que en pró de los intereses de los patronos en beneficio de los mismos esclavos manumitidos.—8.º Considerando: que no es exacto que el Patronato de la antigua Legislación Romana y Castellana vigente en Puerto-Rico al ser manumitido Clemente Blanes por su amo D. Antonio Blanes y Juan con arreglo á las leyes de aquellos Reinos, haya sido suprimido por las leyes abolicionistas de la esclavitud de Puerto-Rico y Cuba; pues en ninguna de dichas leyes de 4 de Julio de 1870, de 22 de Marzo de 1873 y de 18 de Febrero de 1880, se establece esta supresión, refiriéndose el art. 8.º de la última de dichas leyes tan solo al Patronato especial erado en la misma como un estado provisional y transitorio en las relaciones de los esclavos á quienes se otorgaba la libertad con sus antiguos Señores; Patronato que no puede confundirse en modo alguno con el filosófico Patronato secular del Derecho romano trascendido á las leyes de Castilla.—9.º Considerando: que no es exacto tampoco, que por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1866 hubiese quedado suprimido el antiguo derecho de patronato; porque habiéndose dado esta Soberana disposición en beneficio de los esclavos de Cuba y Puerto-Rico que pisaran el territorio de la Madre Patria, y á los cuales por este solo hecho se les declaraba emancipados, no es posible deducir la consecuencia de que al otorgárseles por este medio la libertad se les privase de los auxilios y protección de sus amos, con la supresión del Patronato; cuyos vínculos no se declaran abolidos por otra parte en ninguno de los artículos del Real decreto citado.—10. Considerando: que por más que el liberto Clemente Blanes Tolosa, falleciera en el mes de Enero de 1890 ó lo que es igual con posterioridad á la

promulgación del Código Civil, no debe regirse en sucesión intestada por las disposiciones de dicho Código; en primer lugar, porque en esta materia, no rigen en Mallorca, cuyo derecho foral se amolda á las reglas del Derecho romano de la época de Justiniano, entre las cuales se encuentra la Constitución de 529, inserta en la Instituta párrafo 3.º título 7.º, que establece la sucesión de los Patronatos en los bienes de sus libertos. Y en segundo lugar; porque en el mismo Código Civil, se declara en su regla primera de las transitorias, que deben regirse por la Legislación anterior los derechos nacidos según ella de actos realizados bajo su régimen, aunque el Código los regule de otro modo ó no lo reconozca.—11. Considerando: que este principio de la no retroactividad de las leyes, que debe tenerse siempre en cuenta al tratar de su aplicación en la práctica, ha sido confirmado en este punto concreto, por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia entre otras, en las sentencias de 2 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1892.—12. Considerando: que de la fórmula empleada por D. Antonio Blanes y Juan al otorgar la libertad al esclavo Clemente, mediante la escritura de manumisión de 7 de Marzo de 1865, al referirse á la abdicación de sus derechos de Señor y dueño de este esclavo, no quiso dar á entender que renunciaba á los vínculos del Patronato que nacían *ipso jure* de la manumisión otorgada con arreglo á las leyes de aquellos dominios conforme se expresa en la propia escritura; y que atendiendo á que según se ha dicho antes la institución del Patronato fué creada en primer término, en beneficio de los esclavos emancipados, hubiera sido preciso que Clemente hubiese renunciado expresamente tales beneficios para considerarse extinguidos desde el primer momento los vínculos legales que le unían á su antiguo Señor.—13. Considerando: que en este caso concreto no solo no sucedió así, sino que por el contrario Clemente siguió á su amo en su venida á Mallorca desde la isla de Puerto-Rico, vivió constantemente en su casa y estuvo á sus servicios hasta la muerte de D. Antonio Blanes, quien no solo le distinguió en vida, sino que á su fallecimiento colmó los beneficios que le había dispensado durante ella, ordenando á favor del mismo Clemente un legado de veinte mil pesetas, equiparándole de este modo á los muchos individuos de su propia familia, hermanos y sobrinos favorecidos con iguales ó menores sumas en el testamento, y distinguiéndole de los demás criados de su servicio, en cuyo obsequio solo dispuso legados de muy inferior categoría.—14. Considerando: que la referida cantidad de veinte mil pesetas, mermada en una pequeña parte por Clemente Blanes que la tenía depositada en el Crédito Balear, además de varios muebles y ropas de escaso valor, forman la herencia del mencionado liberto, debida única y exclusivamente á la liberalidad de su bienhechor D. Antonio Blanes y Juan; cuya representación universal ostenta su sobrino y heredero D. Rafael Luis Blanes y Massanet.—Fallo: Que debo declarar y declaro al nombrado D. Rafael Luis Blanes y Massanet, heredero abintestato del difunto liberto Clemente Blanes y Tolosa. Y que ni los menores María del Carmen y Fernando Suarez Merli, ni la llamada Agustina Guilffucci, ni su abuela Martina, no tienen derecho á esta herencia por no haber acreditado su parentesco con el finado en el grado necesario para excluir la sucesión del Patrono de dicho liberto. En su consecuencia mando que se dejen á disposición del expresado D. Rafael Luis Blanes los bienes pertenecientes á este abintestato, expidiéndose al efecto los mandamientos necesarios y haciendo saber al administrador del mismo abintestato para que le rinda cuentas. Y por esta mi sentencia, que sin perjuicio de su firmeza y de llevarse á efecto desde luego, se publicará para su conocimiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Ma-

D. Miguel Marañón para Seva, D. José Perpiñá para San Vicente de Torelló, don Vicente Astor para Santa Eulalia de Bonasana, D. Pascual Cantavella para San Lázaro (Tortosa), D. Luis Alsina para Bellecaire, D. Juan Ribas para Campplonch, D. Enrique Badena para Pasanant, D. Juan Tintó para Vilademat, D. German Llorens para Amposta (Auxiliaría), D. Andrés Pagés para Fortiá, don Armegol Domingo para Gerri, D. Pedro Bonavía para Pontós, D. Antonio Martín para Arrés, D. Julián Francés para Pradrell, D. Carlos Ballester para Castellfolit de Pintregós, D. José Aleu, para Vilella Baja, D. Magin Farell para Torrelameo, D. Buenaventura Vidal para Villanueva de Meyá, D. Antonio Nadal para Florejachs, D. Sebastián Busquets para Barlens, D. Ramon Palau para Coll de Nargó, don Francisco Comas para Arbucias (Auxiliaría), D. Esteban Garreta para Berjas (Auxiliaría), D. Marcial Llorent, para Orcan, D. José Lasierra para Llavorsí, D. Pedro Martorell para Batllain de Sas y D. José Lobet para Saló (San Mateo de Bajos).

Lo que para los efectos de lo prevenido en el artículo 34 del Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 13 de Enero de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 120

REGIMIENTO

INFANTERIA RESERVA DE BALEARES N.º 1

Relación nominal de los individuos del expresado Cuerpo del reemplazo de 1886 á quienes con esta fecha se remite por conducto de las Alcaldías que se citan las licencias absolutas, quedando sin efecto ni valor alguno las que de su anterior situación obran en poder de los interesados.

Sargento, Sebastian Creus Font, Palma.
Idem, Juan Roca Mir, id.
Cabo, Juan Cañellas Alcina, id.
Idem, Bartolomé Frau Anollers, id.
Idem, Gabriel Ginard Esteve, id.
Idem, Vicente Golobardas Gonzalez, id.
Idem, Antonio Marroig Cabanellas, id.
Idem, Juan Masot Aranda, id.
Idem, Juan Riera Sampol, id.
Idem, Francisco Segura Forteza, id.
Idem, Lorenzo Simó Tomás, id.
Idem, Mateo Torres Cirer, id.
Corneta, Jaime Antich Balaguer, id.
Idem, Estanislao Bonnin Fuster, id.
Idem, Pedro Moratinos Ribas, id.
Idem, Benito Ramis Porcel, id.
Soldado de 1.ª, Gabriel Amengual Barceló, id.
Idem, Rafael Pizá Vich, id.
Idem, Gaspar Sabater Bosch, id.
Idem, Juan Vanrell Borrás, id.
Idem de 2.ª, Antonio Coll Isern, id.
Idem, Ricardo Colom Jorba, id.
Idem, José Durán Salvá, id.
Idem, Antonio Espósito Espósito, id.
Idem, Jorge Estarellas Palmer, id.
Idem, Juan Ferrer Riera, id.
Idem, Antonio Ferrer Vives, id.
Idem, Vicente Fuster Valls, id.
Sargento, Bartolomé Abraham Palmer, idem.
Soldado de 2.ª, Juan Font Vaquer, id.
Idem, Mariano Hernandez Corbalan, id.
Idem, Miguel Jordá Trias, id.
Idem, Pedro Juan Masanet, id.
Idem, Antonio Llabrés Nadal, id.
Idem, Lorenzo Lladó Oliver, id.
Idem, Antonio Magraner Roselló, id.
Idem, Silvestre Mallebrera Mallebrera, idem.
Idem, Bartolomé Martí Alorda, id.
Idem, Salvador Mas Mas, id.
Idem, Pablo Miralles Roselló, id.
Idem, Cristóbal Morey Fluxá, id.
Idem, Ramon Pizá Salom, id.
Idem, Andrés Pons Payeras, id.
Idem, Antonio Pons Roselló, id.
Idem, Andrés Prats Oliver, id.
Idem, Sebastian Ramon Quetglas, id.
Idem, Salvador Rubí Ferrer, id.
Idem, Matias Salvá Salas, id.
Idem, Juan Traver Espósito, id.

Idem, Esteban Valgañón Uzuriaga, id.
Idem, Andrés Ventura Espósito, id.
Idem, Francisco Verger Rigo, id.
Idem, Antonio Andreu Frau, Algaida.
Idem, Juan Pocovi Verd, id.
Idem, José Cardona Cañellas, Andraitx.
Idem, Pedro Estarellas Borrás, Buñola.
Idem, Jaime Ripoll Fart, id.
Idem, Juan Carbonell Planas, Calviá.
Idem, Benito Roca Salvá, id.
Idem, Juan Suau Salvá, id.
Cabo, Pablo Coll Bauzá, Deyá.
Idem, Pablo Llinás Camps, Esporlas.
Soldado, Bartolomé Font Seguí, id.
Cabo, Simon Simó Gelabert, Establiments.
Idem, Gabriel Vidal Terrasa, id.
Soldado, Bartolomé Palmer Riera, Estalenchs.
Sargento, Bernardo Mayol Ros, Fornalutx.
Soldado, Antonio Garau Noguera, Lluchmayor.
Idem, Miguel Juliá Rubí, id.
Idem, Magin Miralles Peralta, id.
Idem, Antonio Monserrat Salvá, id.
Idem, Sebastian Ohver Garau, id.
Idem, Pablo Roca Vidal, id.
Idem, Antonio Salvá Oliver, id.
Idem, Tomás Vadell Monserrat, id.
Cabo, Bartolomé Fiol Amengual, Marratxí.
Soldado, Bartolomé Durán Ramis, id.
Idem, Tomás Estela Cladera, id.
Idem, Antonio Garau Roca, id.
Sargento, Antonio Coll Palou, Sta. Eugenia.
Idem, Rafael Pizá Mercadal, Sta. María.
Soldado, Sebastián Bestard Dols, id.
Sargento, Buenaventura Darder Vicens, Soller.
Cabo, Juan Castañer Rullan, id.
Idem, Juan Rullán Rullán, id.
Soldado de 1.ª, Guillermo Calvo Alcover, id.
Soldado, Bernardo Bauzá Bauzá, id.
Idem, Andrés Cañellas Marqués, id.
Idem, Pedro Enseñat Joy, id.
Idem, Juan Escales Sampol, id.
Idem, Cristóbal Mayol Noguera, id.
Idem, Juan Miró Jolom, id.
Idem, José Pons Estadas, id.
Cabo, Francisco Cañellas Real, Valldemosa.
Soldado, Juan Mas Mas, id.
Idem, Sebastián Vila Font, id.
Músico de 3.ª, Mariano Abel Justo, Ibiza.
Soldado, Bartolomé Bestard Cardona, id.
Cabo, Antonio Planells Roselló, San Antonio.
Soldado de 1.ª, Vicente Ribas Ricard, idem.
Soldado, Antonio Costa Bonet, id.
Idem, Juan Costa Francolí, id.
Idem, Antonio Serra Torres, id.
Idem, José Torres Ribas, id.
Idem, Antonio Tur Torres, id.
Soldado de 1.ª, Juan Costa Ribas, San José.
Soldado, Juan Cardona Ribas, id.
Idem, Antonio Serra Serra, id.
Idem, Miguel Riera Torres, San Juan Bautista.
Soldado de 1.ª, Antonio Serra Vich, Santa Eulalia.
Idem, Antonio Torres Suau, id.
Soldado, Vicente Ferrer Colomar, id.
Idem, Juan Ferrer Torres, id.
Idem, Vicente Ferrer Ferrer, id.
Idem, Antonio Juan Planells, id.
Idem, José Noguera Ribas, id.
Idem, Antonio Riera Costa, id.
Idem, José Roig Serra, id.
Idem, Mariano Torres Planells, id.
Idem, Antonio Guasch Riera, id.
Idem, Juan Guasch Torres, id.
Idem, Antonio Marí Torres, id.
Idem, Bartolomé Ferrer Ferrer, Formentera.
Idem, Bartolomé Ferrer Mayans, id.
NOTA.—Los individuos de Palma pasarán á recogerlas en las oficinas de este Regimiento Reserva.
Palma 14 Enero de 1899.—El Comandante Mayor, Bernardino Barcial.—V.º B.º—El Coronel, Mesa.

Núm. 121

Relación nominal de los individuos del expresado Cuerpo del reemplazo de 1892 á quienes con esta fecha se remite por conducto de las Alcaldías, que se citan, los pases de 2.ª reserva, quedando sin efecto ni valor alguno los que de su anterior situación obran en poder de los interesados.

Cabo, Juan Bordoy Vadell, Palma.
Soldado de 1.ª, Jaime Pons Tous, id.
Idem de 2.ª, Miguel Quetglas Seguí, id.
Idem, Juan Villalonga Moré, id.
Idem, Mateo Ferrer Gomila, id.
Idem, Antonio Vich Comas, id.
Idem, Antonio Fiol Sureda, id.
Idem, Juan Bonnin Aguiló, id.
Idem, Miguel Cañellas Pou, id.
Idem, Jaime Fullana Prohens, id.
Idem, Miguel Aguiló Segura, id.
Idem, Gaspar Rayó Serra, id.
Idem, Guillermo Ferriol Porcel, id.
Idem, Juan Pujol Vidal, id.
Idem, Francisco Sastre Verdura, id.
Idem, Juan Vidal Muntaner, id.
Idem, Pablo Sansó Riera, id.
Idem, Rafael Roca Gelabert, id.
Idem, Felix Ballester Capellá, Algaida.
Idem, Juan Capellá Capellá, id.
Idem, Pedro Oliver Torrens, id.
Idem, Miguel Masanet Durán, Andraitx.
Idem, Jorge Moranta Alemañy, Esporlas.
Idem, Pedro Mir Gallur, id.
Idem, Antonio Moranta Bosch, id.
Idem, Francisco Tomás Bujosa, id.
Idem, Pedro Lladó Roselló, id.
Idem, Esteban Puig Font, Lluchmayor.
Cabo, Antonio Ripoll Balaguer, Puigpuñent.
Soldado, Juan Cañellas Coll, Santa Eugenia.
Idem, Jaime Rigo Pou, id.
Idem, Andrés Sureda Martí, id.
Cabo, Martin Cañellas Morro, Santa María.
Idem, Antonio Soler Magraner, Sóller.
Soldado, Bartolomé Mayol Alcover, id.
Idem, Sebastian Rullan Ferrer, id.
Soldado de 1.ª, Bartolomé Vila, Mercant, Valldemosa.
Soldado, Guillermo Terrasa Mercant, idem.
Idem, Tomás Verger Torres, id.
Idem, Antonio Palou Tur, Ibiza.
Idem, Juan Marí Ribas, San José.
Idem, Vicente Juan Noguera, Santa Eulalia.
Idem, José Guasch Buffi, id.
Idem, Pedro Clapés Guasch, id.
Idem, Juan Serra Ramon, id.
NOTA.—Los individuos de Palma pasarán á recogerlas en las oficinas de este Regimiento Reserva.
Palma 14 Enero de 1899.—El Comandante Mayor, Bernardino Barcial.—V.º B.º—El Coronel, Mesa.

Núm. 122

COLEGIO DE CORREDORES

DE COMERCIO

de Palma de Mallorca.

Habiendo sido reelegida la Junta Sindical de este Colegio, los corredores de Comercio adscritos al mismo que actualmente ejercen en esta plaza con los cargos que desempeñan son los siguientes:

D. José Oliver y Muntaner, Sindico Presidente.
José Forteza y Forteza, primer adjunto.
Vicente Sureda y Sbert, segundo adjunto Secretario.
Eugenio Pomar y Cortés, suplente.
Gabriel Más y Salas, colegiado.
Juan Binimelis y Quetglas, id.

Lo cual se hace público para general conocimiento á tenor de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Palma 2 Enero de 1899.—El Secretario, Vicente Sureda.—V.º B.º—El Sindico Presidente, José Oliver.

Núm. 123

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

EN ARRENDAMIENTO DE PALMA

Realizada á domicilio por los Agentes de esta Administración la cobranza de las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del actual año económico, de los conciertos del extra radio de esta capital, continuará abierta la recaudación en el Fielato de la puerta Pintada, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales quedarán los deudores incursos en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre las respectivas cuotas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 23 Enero de 1899.—José Canet,

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último concedió un plazo para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que desearan acogerse á los beneficios otorgados por el art. 28 de la actual ley de Presupuestos, acreditasen hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda por el ejercicio de 1897-98.

Algunas Corporaciones de las que deseaban acogerse á tales beneficios han solicitado ampliación de dicho plazo, fundándose en que durante él les ha sido imposible allegar, con las formalidades legales, los fondos suficientes con que solventar sus descubiertos.

Como el hecho resulta probado en varios casos, y algunas Corporaciones, después de grandes esfuerzos, han visto esterilizadas sus gestiones por falta material de tiempo, es oportuno acceder á la prórroga pedida, tanto más cuanto que con ella se contribuirá á normalizar la situación económica de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin el menor perjuicio para el Tesoro, que ha de exigirles, con arreglo á lo preceptuado, no sólo el pago de los débitos del año económico de 1897-98, sino también los de 1898-99.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 19 de Enero de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se amplía hasta 1.º de Abril del corriente año el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al año económico de 1897-98, á fin de poder optar á los beneficios concedidos por la ley de 16 de Abril de 1895 y por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1898-99.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 20 Enero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA